

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 27 de Julio de 1989
Núm. 1704

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Riesa Contadores Eléctricos, S. A., suscrita por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 6092

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RIESA CONTADORES ELECTRICOS, S. A. EN TODOS SUS CENTROS DE TRABAJO - AÑO 1989

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito funcional.—El presente convenio regula las relaciones laborales de Riesa Cont. Eléctricos, S. A. y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O. M. 20-7-70 y Normas Complementarias de los Subsectores de la misma.

Art. 2.º—Ambito territorial. De acuerdo con lo establecido en el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente convenio es el de Riesa Cont. Eléc., S. A., en todos sus centros de trabajo mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia. Haciendo constar expresamente que si bien las partes firmantes de este convenio tienen conocimiento de la existencia de un convenio colectivo de ámbito

provincial para el sector, acuerdan suscribir el presente convenio por ser sus condiciones en conjunto y en cómputo global anual superiores a las contenidas en el convenio provincial del sector.

Art. 3.º—Ambito personal. Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa a que se refiere el artículo anterior, exceptuando las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, art. 1, apartado 3.

Art. 4.º—Ambito temporal, vigencia y duración. El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1989 y su duración será de un año.

Art. 5.º—Denuncia del convenio: Forma, condiciones, plazo de preaviso. La denuncia del convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del periodo de su vigencia, comunicándose a la otra de una manera fehaciente y asimismo a la Autoridad laboral. Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Art. 6.º—Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente convenio.

Art. 7.º—Normas supletorias. Serán las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas aprobada por O. M. de 29-7-70.

CAPITULO II OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8.º—Jornada de trabajo. La jornada será en cómputo y distribución anual, se establece un máximo de 1.803 horas efectivas de trabajo, que se distribuirán de lunes a viernes, ambos inclusive.

Para la confección del calendario laboral anual, se reunirán los representantes de la empresa y de los trabajadores, que en un plazo máximo dentro de los veinte primeros días del mes de enero, deberán llegar a un acuerdo.

Si una de las partes, a requerimiento de la otra, no compareciese en el plazo de tres días hábiles, se conside-

rá que acepta el planteamiento de la distribución solicitada.

Si compareciendo ambas partes no se llegase a un acuerdo, se remitirá la propuesta de modificación a la Comisión Paritaria del Convenio quien resolverá, con carácter vinculante, en un plazo de siete días hábiles. Ello, sin menoscabo en este orden de cosas, de las funciones propias de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes.

Art. 9.—Periodo de prueba. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba. Su periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones especialistas: Quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.
- Subalternos: Un mes.
- Administrativos: Un mes.
- Técnicos no titulados: Dos meses.
- Técnicos titulados: Seis meses.

Sólo se entenderá que el trabajador será sujeto a periodo de prueba si así consta en el escrito.

Durante el periodo de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba, salvo en contratos de duración determinada, trabajo eventual e interinidad.

Art. 10.—Vacaciones. El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptibles de ser sustituidas por compensación económica, será de treinta días naturales, que se disfrutarán por acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador podrá disfrutar el correspondiente periodo vacacional al término de su periodo ordinario de descanso.

El calendario de vacaciones se fijará en esta Empresa. El trabajador conocerá las fechas que les corresponden dos meses antes del comienzo del disfrute.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones se realizará conforme establece el art. 70 de la Ordenanza Laboral para el sector, incluyendo el plus de asistencia y exceptuando el plus de transporte, por ser concepto extrasalarial no se devengará durante las mismas.

Art. 11.—Aprendizaje. Al terminar el periodo de aprendizaje, el aprendiz tendrá derecho a ocupar la plaza superior de oficial de 3.ª en el caso de existir vacante, conservando en todo caso los derechos que le reconoce el art. 46 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

En el supuesto de que fuera preciso constituir Tribunal de Exámenes en Empresas que no tengan Escuela de Aprendizaje, la Comisión Paritaria del Convenio determinará su composición.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 12.—Salarios. Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el anexo I del mismo. A título indicativo el incremento será del 7,25 % para 1989 a todos los conceptos retributivos.

Art. 13.—Revisión. En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) comunicado por la Administración para 1989 superase el aumento convenido en su conjunto global, se aplicaría automáticamente la diferencia con efecto retroactivo al 1.º de enero de 1989.

Art. 14.—Pluses.

a) De transporte, con el carácter de una indemnización o suplido del artículo 3 del Decreto 2.380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se indica en el anexo I del presente convenio. En las empresas de lunes a viernes, el plus de transporte será de 303 pesetas por día de trabajo.

b) De asistencia, este plus se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el anexo I del presente convenio. Siendo de 379 pesetas en las empresas cuya jornada sea de lunes a viernes.

Art. 15.—Gratificaciones extraordinarias. Se establecen las pagas extraordinarias siguientes:

a) Paga extraordinaria de abril. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de abril. Se devengará en función del tiempo trabajado en los doce meses anteriores a su percepción, según tabla salarial pactada en el año en curso.

b) Paga extraordinaria de Julio. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año actual.

c) Paga extraordinaria de Diciembre. Por una cuantía de treinta días. Se abonará dentro de la primera quincena de diciembre. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año actual.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la primera columna de la tabla salarial del anexo I en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Art. 16.—Dietas. Las dietas se abonarán en razón de la cuantía siguiente:

Dieta completa: 2.007 pesetas.

Media dieta: 884 pesetas.

Cuando las cantidades antes indicadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de gastos a justificar.

Cuando el trabajador tenga que efectuar un desplazamiento por ferrocarril, por necesidades de la Industria y por orden de la Empresa, ésta los abonará en primera clase conforme a lo que establece el artículo 82 de la Ordenanza Laboral vigente. Cuando estos viajes se realicen por la noche y a distancias superiores a doscientos kilómetros, la empresa los abonará en litera.

Estas cantidades afectarán expresamente a los trabajadores de los subsectores reflejados en las Normas Complementarias de esta Ordenanza.

Art. 17.—Antigüedad. El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por año de servicio, consistente en el abono del 7 % por cuatrienio, sobre el salario base del convenio vigente en cada momento. Dichos aumentos no afectarán a aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Art. 18.—Premios de vinculación. Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan quince y treinta años de servicio, en la misma empresa.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Art. 19.—Garantías sindicales. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20.—Horas de negociación colectiva. El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos

establecidos legal o convencionalmente. Se entenderán como tales la asistencia a las reuniones de la Comisión Negociadora o Comisión Paritaria del presente convenio.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 21.—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo. Las empresas mantendrán en vigor y abonarán los gastos de la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de la invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en Riesa Cont. Eléc., S. A. por el presente convenio. La cuantía será de 1.278.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Los derechos a satisfacer por la transmisión serán a cuenta de la empresa cuando los derechohabientes lo sean por consanguinidad o afinidad en primer grado.

Art. 22.—Revisión médica. Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Art. 23.—Ausencia por enfermedad. En caso de enfermedad o accidente, la Empresa aportará el porcentaje correspondiente hasta completar el 100 % del salario medio percibido en los seis meses anteriores a aquel en que se produzca la baja.

Se entiende como salario medio percibido, la suma de las seis nóminas, sin contabilizar las pagas extraordinarias que existan en dicho periodo.

Se entiende por remuneración real, la suma de los siguientes conceptos: sueldo convenio, antigüedad, mejora voluntaria, primas e incentivos.

Art. 24.—Ropa de trabajo. Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada. Se proporcionará ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

En los trabajos que requieren contactos con ácidos, se les dotará de ropa de lana adecuada.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores que se indican.

Como mínimo tales prendas serán las siguientes según la actividad de que se trate: Dos buzos al año y las chaquetillas para soldadores y botas de seguridad que se precisen.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 25.—Jubilación especial a los 64 años. Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de generar el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100 % de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de la empresa de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes

en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial con un periodo mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se disponga.

Art. 26.—Mantenimiento de empleo. Conscientes de la necesidad de detener la caída del empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

La empresa se compromete a no contratar a trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

Art. 27.—Horas extraordinarias. Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrá exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la legislación actual.

Art. 28.—Contratación laboral. Las partes firmantes del presente convenio, aceptan explícitamente toda la normativa sobre contratación laboral dejando a empresa y trabajador la posibilidad de llegar a un acuerdo según las condiciones que se establezcan entre ellos específicamente en lo concerniente a los contratos a tiempo parcial y contratos de relevo.

Art. 29.—Bolsa de horas sindicales. Se establece la posibilidad de que a nivel de empresa se llegue a acuerdos para establecer las mismas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Comisión Paritaria. Se nombra con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento del presente convenio —según establece el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores—.

Dicha Comisión está formada por las siguientes personas:

—Empresa: Don Arturo Puerta Castaño y don Isidoro Hidalgo Manso

—Trabajadores: Doña M.^a Esther Alvarez Colín, don Jesús Rodríguez Burbujo

—Asesor CC.OO.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por las partes.

SEGUNDA.—Indivisibilidad. El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio por las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido lo ratifican, sellan y firman en León, 22 de julio de 1989.

Por el Comité de Empresa: Por la Empresa:
(Firmas ilegibles) (Firmas ilegibles)

**TABLA SALARIAL CONVENIO
RIESA CONTADORES ELECTRICOS, S. A.**

	1988	Aumento	1989
PERSONAL OBRERO			
Peón	1.740,6	126,1	1.866,7
Peón especializado	1.777,0	128,8	1.905,8
Mozo espec. almacén	1.777,0	128,8	1.905,8
Profesional siderúrgico 3. ^a	1.789,5	129,7	1.919,2
" " 2. ^a	1.829,3	132,6	1.961,9
" " 1. ^a	1.862,3	135,0	1.997,3
Oficial de 3. ^a	1.789,5	129,7	1.919,2
Oficial de 2. ^a	1.847,5	133,9	1.981,4
Oficial de 1. ^a	1.880,5	136,3	2.016,8

PERSONAL SUBALTERNO

Listero	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Almacenero	54.020,3	3.916,4	57.936,7
Chófer motocicleta	54.310,5	3.937,5	58.248,0
Chófer turismo	55.449,0	4.020,0	59.469,0
Chófer camión o grúa	56.442,8	4.092,0	60.534,9
Pesador y basculero	54.010,0	3.915,7	57.925,7
Guarda o vigilante	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Vigilante	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Cabo de guardas	55.449,0	4.020,0	59.469,0
Ordenanza	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Conserje	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Enfermero	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Portero	53.320,1	3.865,7	57.185,8

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar admto.	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Oficial 2. ^a perforador operad.	56.099,8	4.067,2	60.167,0
Oficial de 1. ^a	57.746,3	4.186,6	61.932,9
Cajero hasta 250 trabaj.	55.453,2	4.020,3	59.473,5
Viajante	55.453,2	4.020,3	59.473,5
Cajero desde 250-1.000 trab.	56.991,5	4.131,8	61.123,3
Cajero de más de 1.000 trab.	58.523,8	4.242,9	62.766,7
Jefe de 2. ^a	59.410,8	4.307,2	63.718,0
Jefe de 1. ^a	63.797,0	4.625,2	68.422,2

PERSONAL DE ECONOMATO

Dependiente principal	53.801,7	3.900,6	57.702,3
Dependiente auxiliar	52.259,1	3.788,7	56.047,8
Cocinero auxiliar	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Camarero mayor	53.793,7	3.900,0	57.693,7
Camarero	53.320,1	3.865,7	57.185,8

TECNICOS DE TALLER

Jefe de taller	63.797,0	4.625,2	68.422,2
Maestro de taller	58.524,0	4.242,9	62.766,9
Contramestre	57.795,3	4.190,1	61.985,4
Maestro de 2. ^a	57.205,6	4.147,4	61.353,0
Encargado	57.205,6	4.147,4	61.353,0
Capataz esp.	55.449,0	4.020,0	59.469,0
Capataz peones ordinarios	53.909,8	3.908,4	57.818,2

1988 Aumento 1989

PERSONAL TECNICO DE OFICINAS

Delineante proyectista	58.524,0	4.242,9	62.766,9
Dibujante proyectista	58.524,0	4.242,9	62.766,9
Delineante de 1. ^a	57.746,3	4.186,6	61.932,9
Práctico de topografía	57.746,3	4.186,6	61.932,9
Fotógrafo	57.746,3	4.186,6	61.932,9
Delineante de 2. ^a	56.574,9	4.101,6	60.676,5
Reproductor fotográfico	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Calador	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Archivador	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Auxiliares	53.320,1	3.865,7	57.185,8
Reproductores de planos	53.320,1	3.865,7	57.185,8

TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de 1. ^a	58.524,0	4.242,9	62.766,9
Jefe de 2. ^a	57.746,3	4.186,6	61.932,9
Analista de 1. ^a	56.842,4	4.121,0	60.963,4
Analista de 2. ^a	56.099,0	4.067,1	60.166,1
Auxiliar	55.558,2	4.027,9	59.586,1

TECNICOS DE OFICINA DE ORGANIZ.**CIENTIFICA DE TRABAJO**

Jefe de 1. ^a	58.524,0	4.242,9	62.766,9
Jefe de 2. ^a	57.746,3	4.186,6	61.932,9
Técnico de org. de 1. ^a	56.842,4	4.121,0	60.963,4
Técnico de org. de 2. ^a	56.099,0	4.067,1	60.166,1
Auxiliares de organización	55.550,9	4.027,4	59.578,3

TECNICOS TITULADOS

Ing. arquitect. o licenciado	102.643,4	7.441,6	110.085,0
Perito y aparejador	82.442,0	5.977,0	88.419,0
Ayudante de ing. y arquitect.	82.442,0	5.977,0	88.419,0
Analista y programador	65.723,2	4.764,9	70.488,1
Profesores de ensñ. prim.	58.524,0	4.242,9	62.766,9
Profesores de ensñ. element.	57.746,3	4.186,6	61.932,9
Maestro industrial	59.044,1	4.280,6	63.324,7
Graduado social	59.961,7	4.347,2	64.308,9
Ayudante técnico sanitario	57.205,6	4.147,4	61.353,0

PINCHES ASPIRANTES,**APRENDICES Y BOTONES**

De 16 a 17 años (día)	853,8	61,9	915,7
------------------------------	-------	------	-------

DIETAS

Completa	1.871,5	135,6	2.007,1
Media	824,3	59,7	884,0

PLUSES EN JORN. DE LUNES A VIE.

Asistencia	344,8	34,4	379,2
Transporte	275,4	27,5	302,9

PLUSES EN JORN. DE LUNES A SAB.

Asistencia	319,8	31,9	351,7
Transporte	190,1	19,0	209,1

León, 22 de junio de 1989.—(Firmas ilegibles).

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º-4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto (B.O.E. del 8), de Libertad Sindical, a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, a las 12 horas del día 20 de julio de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización

Profesional denominada Sindicato Libre de Correos, Telecomunicación y C.P.A., cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, Provincial y de Funcionarios y Personal Laboral de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros, siendo los firmantes del acta de constitución D. Gregorio Rodríguez, D. José M. Valdúeza y D. Teodoro Fernández.

León a 20 de julio de 1989.—El Director Provincial acctal., Juan José López de los Mozos Martín. 6635

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del cita-

do art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S. S. 880/89 a la Empresa Virinia Valle Bayón, con domicilio en Avenida San Mamés, 69, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Virinia Valle Bayón y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de junio de 1989.—Francisco José Galindo Meño. 5922

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S. S. 887/89 a la Empresa Julio César López García, con domicilio en Capitán Cortés, 5-1.º A, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de doscientas mil pesetas (200.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Julio César López García y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 5922

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones

de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º Obstr. 923/89 a la Empresa José Antonio Alonso Crespo, con domicilio en Miguel de Unamuno, 11, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 49 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Antonio Alonso Crespo y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 5922

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S. S. 1166/89 a la Empresa Video Condesa, S. L. (Alfonso Zarauza Arango), con domicilio en Lope de Vega, 9-7.º, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (*Boletín O. E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Video Condesa, S. L. (Alfonso Zarauza Arango) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de mayo de 1989.—Fernando José Galindo Meño. 5922

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S. S. 940/89 a la Empresa Diego A. Calzón Pastor, con domicilio en Los Villafañes, 4, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Diego A. Calzón Pastor y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de junio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 6087

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º 945/89 a la Empresa Diego M. Calzón Pastor, con domicilio en Los Villafañes, 4, León, por infracción a lo dispuesto en la Ley 8/88 de 7-4, art. 49 (B.O.E. 14-4-88), R. Dto. 1667/86 de 26-5 (B.O.E. 8-8-86), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Diego M. Calzón Pastor y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de junio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 6087

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º A.I.E. 977/89 a la Empresa Manuel Puente Fernández, con domicilio en Pendón de Baeza, 19, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 25 d) Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84) y art. 27 R. Dto. 625/85 de 2-4 (B.O.E. 7-5-85), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Manuel Puente Fernández y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño.

6087

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º A.I.E. 978/89 a la Empresa Edificios y Cnes. Leoneses, S. A. (Ecolsa), con domicilio en S. Agustín, 2-1.ª planta, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 25 Ley 8/88 de 7-4 (B. O. del Estado 15-4-88), proponiéndose una sanción de seiscientos mil (600.000) pesetas.

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en for-

ma a la Empresa Edificios y Cnes. Leoneses, S. A. (Ecolsa) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño.

6087

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º A.I.E. 979/89 a la Empresa Edificaciones Cnes. Leoneses, S. A. (Ecolsa), con domicilio en S. Agustín, 2-1.ª planta, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 25 Ley 8/88 de 7-4 (B. O. del Estado 15-4-88) y art. 16.1 Ley 8/80 de 10-3 (B.O.E. 14-3-80), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Edificaciones Cnes. Leoneses, S. A. (Ecolsa) y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de junio de 1989.—Fernando José Galindo Meño.

6087

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción n.º S. S. 997/89 a la Empresa Automóviles Conde Guillén, S. L., con domicilio en Conde Guillén, 14, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. 15-4-88) y art. 67, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de ochenta mil pesetas (80.000).

Haciéndose saber el derecho que le

asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Automóviles Conde Guillén, S. L. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 30 de junio de 1989. — Fernando José Galindo Meño.

6087

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 497/89, a la Empresa Confecciones Canos's, S. L., con domicilio en c/ San Eloy, 4, Villacedré, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (B. O. del Estado 20-7-74) y por un importe total de ciento cincuenta y ocho mil ochocientas cincuenta y siete ptas. (158.857 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecciones Canos's, S. L. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de junio de 1989. Fernando José Galindo Meño.

5922

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE LEON

RESOLUCION de 20 de julio de 1989, de la Jefatura Provincial de Tráfico de León, por la que se establecen restricciones temporales a la circulación de vehículos, en las fechas que se determinan, en la carretera LE-142 (Astorga-Ponferrada por Foncebadón).

Es previsible que durante el periodo de tiempo comprendido entre el 27 de julio y el 30 de agosto del presente año,

con motivo principalmente de la visita de S. S. el Papa, se incrementa notablemente el paso de peregrinos, a pie, en bicicleta o a caballo, hacia Santiago de Compostela, por la carretera local LE-142 (Ponferrada-Astorga por Foncebado), cuya calzada, en el tramo comprendido entre las localidades de Santa Colomba de Somoza y Riego de Ambrós, es estrecha y con firme en precarias condiciones, lo que hace escasamente compatible y peligroso aquel tránsito con el de automóviles, especialmente vehículos pesados, por lo que se hace necesario prohibir la circulación de estos últimos, entendiendo como tales los destinados al transporte de mercancías con un p.m.a. superior a 3.500 Kgs. y autobuses, por el citado tramo durante el periodo de tiempo señalado, con la excepción de los servicios regulares de transportes de viajeros, vehículos militares y algún otro supuesto debidamente justificado. Llegado el caso de necesidad, por igual periodo y en el mismo tramo, si las condiciones del tráfico así lo exigiesen, a juicio de los responsables del tráfico o los Agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, se podrá prohibir la circulación de toda clase de automóviles y por el tiempo absolutamente imprescindible, tan pronto como desaparezcan las condiciones de seguridad o fluidez que motivaron la prohibición, subsistiendo las excepciones anteriormente numeradas y la de los automóviles cuya titularidad corresponda a residentes en las localidades de acceso necesario por el tramo sujeto a restricción.

Lo que se dispone en aplicación de la Orden de 20 de junio de 1979, *Boletín Oficial del Estado* n.º 176 de 24 de julio.

León a 20 de julio de 1989.—El Jefe de Tráfico, Ramón Ledesma García.

6634

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de las obras de instalación de calefacción en el Palacio Municipal de Deportes, ejecutadas por la Empresa Espaclima, S. L. y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 28 de junio de 1989.—El Alcalde, Luis Diego Polo.

6202 Núm. 3951—1.224 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón - Brañuelas

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villagatón-Brañuelas,

Hace saber: Que doña María del Carmen Rodríguez Freile solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tienda de ultramarinos, en Brañuelas, sita en c/ Otero, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En Villagatón, 26 de junio de 1989. El Alcalde, Benjamín Geijo González.
6203 Núm. 3952—1.564 ptas.

Ayuntamiento de Boñar

Por D. Alejandro Holguín Millán, mayor de edad, industrial y vecino de Boñar, con D.N.I. n.º 9.740.668, se ha solicitado licencia municipal para cambio de categoría de su establecimiento de bar denominado "Alex", situado en la c/ Constitución, 60, bajo, de esta villa, que pasará a ser café bar de categoría especial B.

Lo que se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por el mencionado cambio de categoría, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boñar, 5 de julio de 1989.—La Alcaldesa, Celia Reguero Expósito.

6204 Núm. 3953—1.496 ptas.

Ayuntamiento de Castrocalbón

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrocalbón,

Hace saber: Que don José Pérez Pérez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, anexa al local de venta menor de toda clase de artículos, en la planta baja del inmueble sito en la 2.ª Travesía de la Plaza de la Cruz, en Castrocalbón.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada activi-

dad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Castrocalbón, 30 de junio de 1989. El Alcalde (ilegible).

6207 Núm. 3954—1.768 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Por la Comisión de Gobierno se ha acordado la aprobación del padrón de contribuyentes por el concepto de tasas por prestación del servicio de recogida de basura durante el semestre primero de 1989.

Lo que se notifica a los contribuyentes de forma colectiva indicándoles que durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden recurrir contra el acto administrativo que se anuncia mediante recurso de reposición a presentar a la propia Comisión de Gobierno. Contra la desestimación del recurso de reposición, en su caso, podrá plantearse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de tal carácter de la Audiencia Territorial de Valladolid, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de tal jurisdicción.

Mansilla de las Mulas a 18 de julio de 1989.—El Alcalde, Octavio Barredo Llorente.

6568 Núm. 3955—476 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amío

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de junio de 1989 el expediente de modificación de crédito núm. 1/1989, dentro del vigente presupuesto ordinario, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con cuanto se establece en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de examen y posibles reclamaciones.

Si no se formulase reclamación alguna, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, por haberse así dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial.

Soto y Amío a 30 de junio de 1989. El Alcalde, César González García.

6250 Núm. 3956—374 ptas.

Ayuntamiento de Valderas

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1989 sin haberse presentado reclamaciones, queda el mismo aprobado definitivamente, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	17.022.633
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	25.105.738
Cap. 3.—Intereses	6.993.561
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.000.000
Cap. 6.—Inversiones reales	48.350.150
Cap. 7.—Transferencias de capital	12.672.866
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	4.863.653
TOTAL	120.008.401

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	13.639.231
Cap. 2.—Impuestos indirectos	4.230.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	27.834.395
Cap. 4.—Transferencias corrientes	21.114.640
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	3.189.935
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	50.000.000
TOTAL	120.008.401

En el mismo acto queda aprobada la plantilla de personal, según el siguiente detalle:

1. Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional. Una plaza de Secretario Interventor. Grupo B. Nivel 16.
2. Funcionarios de la Escala de Administración General.

Una plaza de Administrativo. Grupo C. Nivel 10.

Una plaza de Subalterno. Grupo E. Nivel 6.

3. Puestos de trabajo reservados a personal laboral. Siete plazas de personal laboral, Servicios Múltiples.

Se hace saber asimismo que esta aprobación definitiva, causa estado en vía administrativa y podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por las causas señaladas en el art. 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Valderas, 7 de julio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6298 Núm 3957—1.054 ptas.

Ayuntamiento de la Antigua

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto general y único para 1989, por un total importe de 12.077.725 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, queda el mismo resumido a nivel de capítulos, en las siguientes cantidades:

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	5.394.999
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.235.000
Cap. 3.—Intereses	50.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	130.777
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	2.266.949
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
TOTAL	12.077.725

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

Cap. 1.—Impuestos directos	1.859.500
Cap. 2.—Impuestos indirectos	825.119
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	2.364.060
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.500.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	396.321

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	432.725
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	700.000
TOTAL	12.077.725

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150-3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

La Antigua a 22 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6412 Núm. 3958—1.003 ptas.

Ayuntamiento de La Ercina

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto municipal ordinario para 1989, sin haberse presentado reclamación alguna, queda el mismo definitivamente aprobado con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.343.414
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	6.972.300
Cap. 3.—Intereses	200.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2.162.662
Cap. 6.—Inversiones reales	11.842.424
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.430.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	4.400.000
TOTAL	36.350.800

INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos	2.430.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	762.600
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	5.481.700
Cap. 4.—Transferencias corrientes	5.201.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	255.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	13.000.000
TOTAL	36.350.800

Así mismo queda aprobada la relación de puestos de trabajo.

Personal funcionario:

Grupo B, denominación: Secretario-Interventor; plazas, una; situación provisional; nivel D 16; jubilación 65 años.

Grupo E, denominación: Alguacil 1/2 jornada; número de plazas, una; nivel D 5; jubilación 65 años.

Esta aprobación definitiva causa estado en vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

La Ercina a 18 de julio de 1989.—El Alcalde, Florentino García.

6581 Núm. 3959—1.020 ptas.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de julio de 1989, se aprobó inicialmente el expediente número uno de suplemento en el presupuesto general vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por dotación insuficiente.

Partida presupuestaria				Títulos de las partidas	Consignación que tenían Pesetas	Créditos extra. que se conceden o suplementan Pesetas	Total resultante Pesetas
Cap.	Art.	Conc.	Func.				
1	11	111	111,1	Haberes del Secretario (vacaciones)	1.813.758	98.404	1.912.162
3	35	325	325	Organismos autónomos	400.000	100.000	500.000
4	47	472	472	Otras transferencias	100.890	60.000	160.890
6	61	611	611	Inversiones reales, depósito elevado en Matilla de la V.	463.617	5.800.000	6.263.617
7	73	735	735,6	Otras transferencias	500.000	500.000	1.000.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el 439 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlos. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En San Cristóbal de la Polantera a 14 de julio de 1989.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

6574 Núm. 3960—918 ptas.

Ayuntamiento de Turcia

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de mayo de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

Expedientes de imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Armellada —2.ª fase—", "Ampliación del alcantarillado y red de abastecimiento de aguas a Palazuelo y Gavilanes" e "Instalación bombas en sondeo artesiano de Armellada y construcción línea eléctrica": Vistos los expedientes tramitados para imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de "Pavimentación de calles en Armellada —2.ª fase—", "Ampliación del alcantarillado y red de abastecimiento de aguas a Palazuelo y Gavilanes" e "Instalación de bombas en sondeo artesiano de Armellada y construcción de línea eléctrica", dada cuenta del informe de Secretaría-Intervención sobre el contenido de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1.ª de la Ley 39/88; arts. 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y 188 del mismo cuerpo legal; visto así mismo el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, la Corporación, por unanimidad de los nueve miembros que integran la Corporación Municipal y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros exigida por el art. 47.3.h. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, acuerda:

1.º—Imponer contribuciones por razón de las obras de "Pavimentación de calles en Armellada —2.ª fase—", "Ampliación del alcantarillado y red de abastecimiento de aguas a Palazuelo y Gavilanes" e "Instalación de bombas de sondeo artesiano de Armellada y construcción de línea eléctrica", cuyos proyectos técnicos han sido aprobados en la presente sesión.

2.º—Cifrar el coste de las obras en las siguientes cantidades que constituyen la base imponible de cada expediente en las siguientes cuantías:

A) Obra de "Pavimentación de calles en Armellada —2.ª fase—":	
a) Honorarios proyecto	264.889
b) Importe obras a realizar	6.000.000
Total	6.264.889
Subvención Diputación	3.000.000
Total importe a sufragar por Ayuntamiento	3.264.889
B) Obra de "Ampliación de alcantarillado y red de abastecimiento de aguas en Palazuelo y Gavilanes":	
a) Honorarios proyecto técnico	212.596
b) Coste de las obras a realizar	5.200.000
Total	5.412.596
Subvención Diputación	2.600.000
Total importe a sufragar por Ayuntamiento	2.812.596
C) Obra de "Instalación de bom-	

bas en sondeo artesiano de Armellada y construcción de línea eléctrica":

a) Honorarios proyecto	150.057
b) Coste de las obras a realizar	3.177.930

Total 3.327.987

Total importe a soportar por Ayuntamiento 3.327.987

Si los antedichos costos inicialmente previstos fueren mayores o menores de los establecidos anteriormente, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas, mediante la aplicación del tipo impositivo previsto.

3.º—Fijar el tipo impositivo de las contribuciones especiales en el 50 % del coste que soporta el municipio.

4.º—Establecer como módulo de reparto único, los metros lineales de fachadas de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras, para las de "Pavimentación de calles en Armellada —2.ª fase—" y "Ampliación de Alcantarillado y red de abastecimiento de aguas en Palazuelo y Gavilanes", y el número de enganches a la red de abastecimiento de aguas en la "Instalación de bombas en sondeo artesiano de Armellada y construcción de línea eléctrica".

5.º—De conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en relación con el 49 b) del mismo cuerpo legal, el contenido del presente acuerdo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de la Casa Consistorial y lugares de costumbre, a efectos de información pública y audiencia de los interesados, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, puedan formularse alegaciones y reclamaciones si a ello hubiere lugar; las cuales serán resueltas definitivamente por el Pleno, contra cuyo acuerdo cabrá recurso contencioso-administrativo de conformidad con el art. 113-1 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Para el caso de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se convertirá en definitivo, sin necesidad de adoptar otro nuevo, particularidad que se hará constar en el anuncio de exposición al público del acuerdo.

Turcia a 3 de julio de 1989.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

6516 Núm. 3961—2.397 ptas.

Ayuntamiento de Balboa

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 1989 aprobó con el quórum requerido para ello, la iniciación del expediente de la agru-

pación para sostenimiento de Secretario común con los municipios limítrofes de Trabadelo y Vega de Valcarce. Asimismo se aprobaron con el mismo quórum los Estatutos por los que se ha de regir dicha Agrupación.

Dicho expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlo y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Balboa, 14 de julio de 1989.—El Alcalde, José M. Gutiérrez Monteserín.
6573 Núm. 3962—391 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 465/88.

Audiencia Provincial. — Sección Primera.

Ilmo. Sr. Presidente D. Juan Segoviano Hernández.

Ilmos. Sres. Magistrados D. Gregorio Galindo Crespo.—D. Germán Cabeza Miravalles.

Sentencia número 391.

En la ciudad de Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga, seguidos entre partes, de una como demandante y apelante, la Tesorería General de la Seguridad Social de León, la que ha estado representada por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por el Letrado don Manuel-Felipe Ruiz Arroyo; y de otra como demandados y apelados, don Raúl Perandones Fernández, mayor de edad y vecino de Astorga, don José González Perandones, mayor de edad y vecino de Santogomillas (León), y la Entidad "Promociones Insula, S. L.", con domicilio social en Astorga, los cuales no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre tercera de mejor derecho.—Parte dispositiva.

Fallamos: Confirmamos la senten-

cia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Astorga el 22 de febrero de 1988, siendo las costas de esta apelación, de cuenta de la Entidad actora, como única parte personada.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Segoviano. — Gregorio Galindo.—Germán Cabeza.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en la mima se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia Provincial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en legal forma a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—Fernando Martín Ambiola.

6213 Núm. 3963—5.576 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Conforme lo acordado en juicio verbal para la declaración de derecho a justicia gratuita, 480/89, promovido por doña María Belén de Mata Villa, mayor de edad, vecina de León y representada en turno de oficio por la Procuradora Sra. Arias, con José Manuel Alvarez Fraile, su esposo, con último domicilio en León y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de la demanda al esposo demandado y se le cita en forma para el día siete de septiembre próximo a las nueve treinta horas, a fin de asistir al acto del juicio verbal.

Y para que sirva de citación en forma libro el presente en León a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

6648

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 311/89 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a veintiséis de junio de 1989. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Tapicerías Soto, S. L., representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Andrés Guerrero, contra don Joaquín Amor Muñoz, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de un millón quinientas sesenta y dos mil quinientas catorce pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Joaquín Amor Muñoz y con su producto pago total al ejecutante Tapicerías Soto, S. L., de las un millón sesenta y dos mil quinientas catorce pesetas reclamadas, interés de esa suma desde la denegación de pago y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a tres de julio de 1989.—José Santamarta Sanz.

6214 Núm. 3964—3.332 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 116/89, de este Juzgado, recayó la sentencia que literalmente dice así su encabezamiento y parte dispositiva:

"En León, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, don Ireneo García Brugos, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición, número 116/89, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia.—El juicio se promueve por don Fulgencio Sánchez Rodríguez, mayor de edad, Perito Tasador de Seguros y vecino de León, representado por el Procurador don Serafín Ferrero Aparicio y bajo la dirección del Letrado don Emilio Alvarez Higuera, contra don Severino Iglesias Holgado, mayor de edad y vecino de León, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fulgencio Sánchez Rodríguez, contra don Seberino Iglesias Holgado, debo condenar y condeno a dicho demandado, a que satisfaga la cantidad de ciento treinta y tres mil cinco pesetas, de principal, más los intereses legales desde la interpelación judicial y al pago de las costas causadas.—Notifíquesele esta sentencia al demandado en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Al no ser firme la resolución, puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, y en legal forma.—La firma el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la dicta.—Ireneo García Brugos.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Severino Iglesias Holgado, en situación de rebeldía procesal, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado en León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

6216 Núm. 3965—4,148 ptas.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.198/88, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El señor don Ireneo García Brugos, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León. Vistos los presentes autos de juicio de faltas núm. 1198/88 sobre imprudencia con daños, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado los siguientes: Fernando Bajo del Castillo y Eugenio Ordás Llamazares como inculpa-dos y Francisco González Arias y Transportes Centrales Regil, S. L., como responsable civil subsidiario de los anteriores respectivamente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Bajo del Castillo, a la pena de tres mil pesetas de multa y pago de la mitad de las costas, debiendo indemnizar a Transportes Centrales Regil, S. L., en el cincuenta por ciento de los daños que se acrediten en ejecución de sentencia. Declarándose la R. C. S. de Francisco González Arias. Condenando asimismo a Eugenio Ordás Llamazares a tres mil pesetas de multa y pago de la mitad de las costas. Debiendo indemnizar a Francisco González

Arias en la cantidad de sesenta mil seiscientos diez pesetas, en concepto de daños. Declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Transportes Regil, S. L.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Fernando Bajo del Castillo, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Máximo Pérez Modino. 6217

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.959/88 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número 2 de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.959/88, sobre estafa, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: como denunciante José Enriquez Guerrero, y como denunciado Gregorio Morán Rodríguez y Gregorio Morán Baquero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Gregorio Morán Rodríguez, con todos los pronunciamientos favorables y con expresas reservas de acciones civiles a la parte perjudicada.

Absolviendo asimismo a Gregorio Morán Baquero con todos los pronunciamientos favorables y expresas reservas de acciones civiles a las partes perjudicadas.

Declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Gregorio Morán Baquero cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 6219

Juzgado de Distrito de Cistierna

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado, en resolución dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, con el número 145/1987, por lesiones en atropello, se cita a D.^a Dolores Raimúñez Pereira, la cual se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de España, el próximo día tres de octubre a las once quince horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a Dolores Raimúñez Pereira, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Cistierna a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 6229

Juzgado de lo Social número uno de León

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 452/89, seguidos a instancia de Julián Valero González contra Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A., y otros, sobre invalidez por enfermedad profesional, he señalado para la la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día doce de septiembre próximo a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. R. Quirós.—J. R. Gómez. 6167

Juzgado de lo Social de Ponferrada

Don Javier Altamira Campomanes, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 122/88 dimanante de los autos número 507/88, instados por don Esteban Cañibano Lobo, contra David García Losada, en reclamación por despido, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por Esteban Cañibano Lobo contra David García Losada, en reclamación por despido, y hallándose los presentes autos número 507/88 en trá-

mite de ejecución número 122/88, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley de Procedimiento Laboral procede en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a David García Losada por la cantidad de 3.244.515 pesetas de principal y la de 218.022 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, David García Losada, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a fecha anterior.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.ª Pilar Redondo Miranda.

5999

**

Don Javier Altamira Campomanes,
Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 139/88 dimanante de los autos n.º 480/88 instados por D. Santos García Fernández contra Mantenimientos del Bierzo, en reclamación por cantidad, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por Santos García Fernández contra Mantenimientos del Bierzo, en reclamación de cantidad, y hallándose los

presentes autos núm. 480/88 en trámite de ejecución núm. 139/88, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Mantenimientos del Bierzo por la cantidad de 64.037 pesetas de principal y a la de 6.403 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Mantenimientos del Bierzo, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a fecha anterior.

Firmado: Javier Altamira Campomanes.—M.ª Pilar Redondo Miranda.

5998

**

Don Javier Altamira Campomanes,
Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa número 25/87, dimanante de los autos número 988/86, seguidos a instancia de don Pío del Valle Campelo contra Espectáculos Morán-Herederos de Adriano Morán, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretaría: Sra. Redondo Miranda.

Providencia.—Juez sustituto Señor Altamira Campomanes.

En Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

El anterior escrito es unido a los autos de su razón; y, visto el contenido del mismo, se decreta el embargo de las cantidades que pudieran resultar como sobrante o exceso, derivadas de la ejecución contenciosa número 69/86, que se tramita en este mismo Juzgado de lo Social de Ponferrada, poniendo tal sobrante, en su día, a disposición de esta litis, ejecución contenciosa número 25/87; y, a los fines expresados, tómese la oportuna nota de rembargo en cuantía suficiente para cubrir el principal de 182.132 pesetas más la suma de 18.213 pesetas calculadas provisionalmente para gastos, intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente, al de la diligencia que acredite su notificación.

El Juez sustituto conforme: Javier Altamira Campomanes.—La Secretaría, María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Amalia Morán Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Javier Altamira Campomanes.—La Secretaría (ilegible). 6170

**

Don Javier Altamira Campomanes,
Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 1.739/88, seguidos en este Juzgado a instancia de don Constantino de Arriba Soto, contra la entidad Mercantil Ingeniería y Desarrollo Electrónico, S. A., sobre salarios, se ha dictado la sentencia número 332/89, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Que estimando la demanda en su totalidad, condeno a la empresa demandada, a que abone los conceptos reclamados que ascienden a la suma de 242.242 pesetas.—Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada Ingeniería y Desarrollo Electrónico, S. A., expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a 16 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Magistrado-Juez sustituto, Javier Altamira Campomanes.—La Secretaría (ilegible). 6174